



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 429-2011-MTC/01 se crea el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiéndose la conformación del mismo;

Que, el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Acta N° 009 - Acta de Reunión de fecha 1 de diciembre de 2011 y Anexos N°s. 1 y 2, respecto a la presentación para la revisión de los activos del Balance General al cierre del ejercicio 2010, sujetos a Saneamiento Contable, señala lo siguiente:

a. Con relación a 15 expedientes de cuentas por cobrar, presentados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones por el importe de S/. 52 650,51, se evidencia que la recuperación de las deudas no ha sido posible mediante gestiones administrativas ni por el procedimiento de cobranza coactiva, las deudas han permanecido impagas por un tiempo mayor a 5 años, los deudores tienen la condición de no habidos y carecen de bienes susceptibles de embargos, y en el caso de personas jurídicas no se encuentran registradas como contribuyentes en la SUNAT.

b. Con relación a 80 expedientes de cuentas por cobrar, presentados por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones por un monto de S/. 110 157, 83, por su antigüedad han sido declaradas prescritas mediante resoluciones directorales emitidas por dicha Dirección General.

c. El Anexo N° 1 contiene la relación de deudores para el castigo directo e indirecto - Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, por un subtotal de S/. 52 650,51, y el Anexo N° 2 contiene la relación de deudores para el castigo indirecto - Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, por un subtotal de S/. 110 157,83, determinándose el monto total de S/. 162 808,34.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo actuado, debe dictarse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 29370 y N° 29608 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el castigo directo y el castigo indirecto de cuentas incobrables por un monto total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 34/100 (S/. 162 808,34), objeto de la acción de saneamiento contable propuesta por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones consignada en el Acta N° 009 del 01 de diciembre de 2011 y Anexos Nos. 1 y 2.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento contable, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones consignada en el Acta N° 009 del 01 de diciembre de 2011 y Anexos Nos. 1 y 2.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración, a las Direcciones Generales de Control y Supervisión de Comunicaciones y Autorizaciones en Telecomunicaciones, y al Órgano de Control Institucional, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

736076-2

Precisan derecho de vía de la Autopista Tacna - La Concordia de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 894-2011-MTC/02

Lima, 29 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorándum N° 3369-2011-MTC/14 del Director General de Caminos y Ferrocarriles y el Informe N° 411-2011-MTC/14.07 del Director de Caminos sobre la precisión del derecho de vía de la Autopista Tacna - La Concordia de la Carretera Panamericana Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4 establece que el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en tres (3) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales o transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras; que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual en su artículo 4, numeral 4.1 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho Reglamento; el numeral 4.2, literal a), señala que el Gobierno Nacional a través del referido Ministerio, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, es la autoridad competente para la aplicación del citado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 32 del mencionado Reglamento establece que cada autoridad competente señalada en el artículo 4, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en su artículo 2 señala que las definiciones de los términos utilizados en el citado reglamento, se encuentran contenidas en el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado con la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el derecho de vía es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 se aprueba la segunda edición del "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras" DG-2001, y con la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/14 se modifica el citado Manual;

Que, mediante el Oficio N° 5-2011/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPVI.01, el Director de Asuntos Técnicos (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, se dirige al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, manifestándole que resulta necesario fijar el derecho de vía correspondiente al Tramo Tacna - La Concordia, toda vez que con relación al Concurso de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca - Dv. Arequipa - Dv. Matarani - Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Tacna - La Concordia, se ha dispuesto como obra obligatoria la construcción de una segunda calzada en dicho tramo; que teniéndose en cuenta el derecho de vía fijado por la Resolución Suprema N° 35 del 08 de febrero de 1950, tal derecho no estaría acorde con lo señalado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 35 de fecha 08 de febrero de 1950 se fijó como derecho de vía en la carretera Roosevelt, una faja de 40 m. de ancho, y 20 m. a cada lado del eje;

Que, mediante el Memorándum N° 3369-2011-MTC/14 y el Informe N° 411-2011-MTC/14.07 de la Dirección



General de Caminos y Ferrocarriles, se manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

a. Mediante la Resolución Suprema N° 35 se fijó el derecho de vía de la carretera Roosevelt o Panamericana con una faja de dominio de 40 m. de ancho, 20 m. a cada lado del eje.

b. La Carretera Panamericana Sur, Tramo Tacna - La Concordia, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, forma parte de la Red Vial Nacional, Carretera Longitudinal de la costa sur, Ruta (PE-1S), que se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Proviás Nacional.

c. De acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras aprobado por la Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, modificada por la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/14, las características técnicas de la carretera Panamericana Sur, Tramo: Autopista Tacna - La Concordia, se compendian según se detalla en dicho Informe.

d. En base a los dispositivos legales vigentes, el Tramo: Autopista Tacna - La Concordia deberá tener un derecho de vía de 50.00 m. para tramos conformados por calzadas adyacentes (25 m. a cada lado del nuevo eje) y 32.40 m. para tramos conformados por calzadas que no son adyacentes (16.20 m. a cada lado del eje de cada una de las calzadas).

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo actuado, debe precisarse el derecho de vía de la Autopista Tacna - La Concordia;

De conformidad con la Ley N° 29370 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el derecho de vía de la Autopista Tacna-La Concordia de la Carretera Panamericana Sur, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera	Tramo	Ruta	Long. Km.	Dpto.	Derecho de Vía
Panamericana Sur	Autopista Tacna-La Concordia	PE-1S	37.220	Tacna	50 m. para tramos conformados por calzadas adyacentes (25 m. a cada lado del nuevo eje), y 32.40 m. para tramos conformados por calzadas que no son adyacentes (16.20 m. a cada lado del eje de c/u de las calzadas).

Artículo 2°.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, se extenderá, en terrenos de topografía quebrada, hasta los 5 m. más allá de: el borde de los cortes, el pie de los terraplenes, o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

736070-1

Ratifican Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de los Gobiernos de Turquía y Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 895-2011-MTC/02**

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley No. 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú establece que el Ministerio

de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil; asimismo, agrega que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 9 de la Ley No. 27261, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente, entre otras cosas, para ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, el artículo 82 de la Ley No. 27261 señala que la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC señala que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir convenios de cooperación y asistencia en materia de aeronáutica civil de índole técnico; asimismo, puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fechas 08 y 09 de setiembre de 2011, se reunieron en la ciudad de Lima las Autoridades de Aeronáutica Civil de la República del Perú y de la República de Turquía, a fin de negociar un Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos y el otorgamiento de derechos comerciales entre ambos países; como consecuencia de dicha reunión, ambas partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento de fecha 09 de setiembre de 2011;

Que, mediante Informes Nos. 559-2011-MTC/12 y 650-2011-MTC/12, el Director General de Aeronáutica Civil solicita ratificar el Memorándum de Entendimiento anteriormente citado, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley No. 27261, la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 050-2001-MTC y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas del Gobierno de Turquía y el Gobierno de la República del Perú, suscrito con fecha 09 de setiembre de 2011, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

736070-2

Declaran extinguida concesión otorgada a IDT Perú S.R.L. para la prestación de servicio público telefónico fijo local

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 896-2011-MTC/03**

Lima, 29 de diciembre de 2011

VISTA, la solicitud formulada mediante escrito de registro P/D N° 053194 de fecha 29 de abril de 2009, presentado por la empresa IDT PERU S.R.L., sobre extinción de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 791-2005-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 791-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005, se otorgó concesión